

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Jaime DE OLANO VELA, Irene GARRIDO VALENZUELA, Pilar ALÍA AGUADO y José Vicente MARÍ BOSÓ, Diputados pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **pregunta al Gobierno, de la que desean obtener respuesta por escrito.**

El pasado mes de diciembre, el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa inició la consulta pública previa para la elaboración de un proyecto del Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de la Función Estadística Pública.

El desarrollo reglamentario de la legislación en materia de estadística pública plantea muchas más posibilidades de gran interés, alguna de ellas también derivada del cumplimiento con estándares europeos. Por ejemplo, los relacionados con el principio de independencia profesional, que exige la existencia unas causas de cese tasadas de los responsables de las autoridades estadísticas, que impidan la discrecionalidad del gobierno en su remoción.

Podría servir, por ejemplo, para dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas aprobado en noviembre de 2017 por el Comité del Sistema Estadístico Europeo.

Este Código pretendía alcanzar no solo al modo de funcionamiento de la autoridad estadística europea (Eurostat) sino también a los diferentes institutos nacionales de estadística de los estados miembros. Así, establece que *“Los procedimientos de contratación y nombramiento de los directores de los institutos nacionales de estadística, de Eurostat y, en su caso, de otras autoridades estadísticas son transparentes y se basan únicamente en la capacidad profesional. Las razones por las que se puede poner fin al ejercicio de un cargo se determinan en el marco legal y no pueden ser razones que comprometan la independencia profesional o científica”*.

La regulación actual del INE no se adapta a esta recomendación. La ley de la Función Estadística Pública (de 1989) solo refiere, sobre el presidente del INE, que *“será nombrado por el Gobierno mediante Real Decreto a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y ostentará la representación legal del Instituto”*.

Nada dicen, ni la ley ni el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Estadística sobre sus causas de cese. Y el Gobierno renunció a hacer esta reforma legal, exigida por Europa, en la reforma de la ley de Función Estadística Pública que efectuó a través de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual o en el Estatuto del INE aprobado a finales del mismo año.

El pasado marzo, los diputados y diputadas firmantes inquirieron al Gobierno a través de pregunta escrita (184/35732) si pensaba aprovechar el proceso de elaboración de un Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de la Función Estadística Pública para regular las posibles causas de cese de la persona que ocupe la presidencia del Instituto Nacional de Estadística e impedir las que comprometan su independencia profesional o científica, tal y como recomienda el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas.

La respuesta del Gobierno, fechada el 9 de abril de 2026, fue la siguiente: *“La regulación de las causas de cese de la persona titular de la Presidencia del INE ha de ser objeto de modificaciones de la ley, no de desarrollo reglamentario”*.

Por ello se pregunta:

- ¿Tiene voluntad el Gobierno de modificar la Ley 12/1989, de 9 de mayo de 1989, de la Función Estadística Pública para regular las posibles causas de cese de la persona que ocupe la presidencia del Instituto Nacional de Estadística e impedir las que comprometan su independencia profesional o científica, tal y como recomienda el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas?



CONGRESO DE
LOS DIPUTADOS

Madrid, 21 de abril de 2026

Fdo:

LOS DIPUTADOS

Vº Bº
LA SECRETARIA GENERAL